

cionada con la implantación. En su caso Certificado de Acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

d) Tanto la justificación técnica de las acciones realizadas para las que se hayan solicitado la ayuda, así como la justificación económica que debe incluirse en la memoria justificativa deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

2. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de la ayuda, ésta se aminorará en la parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

3. Una vez comprobada la conformidad de las justificaciones presentadas, el Fondo Andaluz de Garantía Agraria procederá a ordenar el pago de la cantidad total de la subvención, o de la parte restante al anticipo, en el caso de haber solicitado éste.

Artículo 11. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y al Director del FAGA a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de actividades de formación y acciones de divulgación y demostración previstas en el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la Campaña 2000/2001.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 644/2000, de la Comisión de 28 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la Campaña 2000/2001, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integre en un Programa que aborde todas o algunas de ellas. En dicho Programa se establece la lista de acciones, su coste, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 2000 hasta el 30 de abril de 2001.

La Orden de 27 de abril de 2000 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la Campaña 2000/2001, que define un programa global para todo el territorio español, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos, en el que se incluyen los que llevarán a cabo las diferentes Comunidades Autónomas y que está estructurado en siete subprogramas. La presente Orden se refiere a las acciones que la Consejería de Agricultura y Pesca va a llevar a cabo en los ámbitos de formación, incluidas en el Subprograma II, de mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite producido y otras de divulgación de conocimientos, demostraciones, asesoramiento y transferencia de tecnología incluidas en el Subprograma V, con el objeto de difundir entre los agricultores y las almazaras la información relativa a la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente. En base a ello, procede efectuar la regulación y convocatoria de estas ayudas por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública, y a propuesta del Director General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la regulación y convocatoria de ayudas para la ejecución de actividades de formación, divulgación y demostración, con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-G), previstas en el Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, e integradas en los Subprogramas II y V de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de abril de 2000, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la Campaña 2000/2001.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderán que son asociaciones, federaciones u organizaciones directamente rela-

cionadas con el sector olivarero-almazarero, aquéllas que entre sus componentes, que lo son por razón de su ejercicio profesional, figuran olivereros o bien industriales dedicados a la fabricación de aceite de oliva y cuando entre sus fines se encuentran la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

Artículo 3. Tipos de acciones subvencionables.

Las acciones subvencionables reguladas en la presente Orden son las siguientes:

1. Actividades formativas.

Los cursos subvencionables son los que se indican en el Anexo de la presente Orden. El número máximo de alumnos que se establece en el citado Anexo es una cifra orientativa, pudiéndose sobrepasar en el caso en que las instalaciones y medios disponibles lo permitan.

Para el caso del curso indicado en el Anexo como «Gestión de la Producción II (prácticas en almazaras)», la ayuda se concede para la realización de un período de prácticas en almazaras a los alumnos que previamente han cursado y superado el curso de «Gestión de la producción» impartido por la Consejería de Agricultura y Pesca. Las prácticas objeto de ayuda deberán de realizarse a lo largo de la Campaña 2000/2001 en las almazaras que proponga la entidad solicitante, y serán tuteladas por los Centros de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Los cursos, para que sean subvencionables, deben impartirse de acuerdo con la programación de referencia, elaborada al efecto por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y especialmente en lo que se refiere a contenidos, cualificación del profesorado y características del alumnado. Los solicitantes pueden requerir a la Dirección General citada, o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería, la programación citada. La verificación de la adecuación de los cursos a la programación de referencia corresponde a la citada Dirección General.

2. Acciones de divulgación y demostración.

El objetivo de estas ayudas es realizar programas de divulgación, de demostración y de asesoramiento a los agricultores sobre la mejora de las condiciones de cultivo y de la elaboración del aceite que repercutan en la mejora de su calidad y del respeto medioambiental. Para el caso de las jornadas de divulgación, el número mínimo de asistentes es de veinte personas y el máximo de cien personas, pudiéndose solamente sobrepasar en el caso de que las instalaciones y medios disponibles lo permitan.

Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) Jornadas de divulgación de técnicas de cultivo, manipulación, acopio y transformación de la producción que mejoren la calidad del aceite obtenido.

b) Jornadas de divulgación de técnicas tendentes a la mejora ambiental y del uso de recursos naturales: Manejo de suelos para la reducción de escorrentías y mejora del aprovechamiento del agua, disminución de los efectos erosivos, así como manejo de agua en fertirrigación.

c) Demostraciones de resultados a los agricultores sobre aspectos del cultivo que mejoran la calidad del aceite y las relaciones olivicultura y medio ambiente.

d) Demostraciones de campo a los oleicultores sobre los resultados de los proyectos de investigación y sobre nuevas técnicas a impulsar adecuadas a los objetivos de los programas.

e) Ensayos de comprobación de la incidencia sobre la calidad del aceite de oliva de las nuevas técnicas ensayadas.

f) Asesoramiento y transferencia de tecnología al conjunto agricultor-almazara para abordar déficit detectados en las asistencias técnicas.

g) Demostración de resultados a las almazaras con objeto de mejorar la elaboración del aceite de oliva.

Artículo 4. Período de realización.

1. Las actividades deben realizarse desde la fecha de aceptación de las ayudas y hasta el 30 de abril de 2001.

2. En el caso de las actuaciones mencionadas en los subapartados c), d) y e) del artículo 3.2, dado el carácter plurianual y los ciclos del cultivo, se entiende esta fecha como límite para la implantación de los ensayos. Las ayudas que se concedan en esta convocatoria serán para subvencionar los gastos de esa implantación, y aquellos otros que se hayan efectuado en el período considerado. Los gastos que dichos ensayos generen en posteriores ciclos productivos podrán solicitarse, en caso de continuidad del presente programa, en las convocatorias de ayudas correspondientes.

Artículo 5. Conceptos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Actividades de formación. Las ayudas previstas en la presente Orden se ajustarán a los gastos que a las entidades les ocasione la ejecución de las actividades. Estos gastos serán los derivados de los conceptos siguientes:

a) Organización (divulgación, administración, seguros, alquiler de equipos y locales, y preparación de documentación).

b) Profesorado: La cantidad máxima a percibir por el personal que participe en este programa es de 10.000 ptas. (60,101 euros) por hora lectiva, además de los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que se deriven del ejercicio de la actividad. Los gastos por desplazamiento utilizando vehículo propio se facturarán a 24 ptas. (0,144 euros) por kilómetro. Los gastos de alojamiento y manutención se abonarán siempre que estén justificados por el horario de las clases y siempre que no estén cubiertos por algún organismo oficial. Las cantidades máximas diarias previstas que pueden ser justificadas son de 4.000 ptas. (24,040 euros) para manutención y de 7.000 ptas. (42,071 euros) para alojamiento. En el caso de que se presenten facturas por un importe superior al establecido, únicamente se abonará la cantidad máxima prevista.

c) Material didáctico.

d) Participación del alumnado (desplazamiento, manutención y alojamiento). Los gastos que a los alumnos les ocasione su desplazamiento al curso y la manutención para los días en los que el curso contempla sesiones de mañana y tarde, y si su residencia habitual se encuentra a más de 50 km, a los gastos de alojamiento, cuando el alumno lo solicite. Los importes máximos justificables para estos conceptos son los mismos que los indicados en el apartado b) anterior.

e) En el caso de prácticas en almazaras de los alumnos del curso de «Gestión de la Producción II», a que se ha hecho referencia en el artículo 3.1, las entidades beneficiarias recibirán una ayuda máxima de 100.000 ptas. (601,012 euros) por alumno y mes en concepto de subvención a los contratos de trabajo que, siendo adecuados al caso con arreglo a la legislación vigente, hayan contraído con los alumnos bien la entidad solicitante o la almazara en la que realice las prácticas.

2. Acciones de divulgación y demostración. Este tipo de ayudas se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se han concedido. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos debidos a la imputación de costes de personal ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente con las Instituciones participantes, y que podrán incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. Podrán referirse a doctores, titulados superiores y medios, y personal laboral de apoyo. Dicho personal se incorporará bajo cualquier modalidad de contratación temporal acorde con la normativa laboral vigente. El importe máximo auxiliabile de dichas con-

trataciones será el correspondiente a la tarifa establecida para este programa por la Consejería de Agricultura y Pesca, que al efecto podrán consultarse por los solicitantes.

b) Otros gastos debidamente justificados de material fungible, viajes y dietas (referente a gastos de manutención y desplazamiento, en las condiciones que se señalan en el artículo 5.1.b para el personal técnico que imparte la acción y en el artículo 5.1.d para el personal destinatario de las acciones), utilización de servicios generales de apoyo, gastos de analíticas específicas, material divulgativo y elaboración de publicaciones.

c) En el presupuesto global de los proyectos se podrá incluir hasta un 15% de los gastos incluidos en el apartado anterior en concepto de los gastos indirectos ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las asociaciones, federaciones y organizaciones, a través de su representante legal, deberán presentar solicitud de ayuda, especificando claramente y por separado a qué tipo de ayudas se concurre.

2. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las entidades solicitantes podrán recoger en la sede de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales la información necesaria para presentar su solicitud a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Orden.

4. En la solicitud se hará constar la actividad para la que se solicita ayuda, detallando la cantidad solicitada de acuerdo con los conceptos indicados en el artículo 5.1 y 5.2, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y de su inscripción en el Registro correspondiente, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta el suscriptor de la solicitud.

b) Certificado del Secretario de la organización sobre el número de afiliados y de los que pertenecen al sector olivarero, o almazaras que agrupa, a la fecha de la solicitud.

c) Declaración responsable de la organización de que dispone o está en condiciones de disponer de los medios técnicos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el programa.

d) Compromiso de cumplir con las obligaciones que con carácter general le son exigibles a las organizaciones de naturaleza análoga para percibir estas ayudas y de las particulares que se deducen de los contenidos de la presente Orden.

e) Plan de actuación para el que se solicita ayuda, que deberá recoger los siguientes extremos:

Actividades de formación:

- Cursos a celebrar, indicando las previsiones de lugar, fecha de celebración y almazaras de procedencia del alumnado.

- Personal docente que participaría, adjuntando su curriculum vitae.

- Programa teórico y actividades prácticas de cada curso, con descripción detallada del horario de cada uno de los temas y el profesorado que lo imparte.

- En el caso de las prácticas en empresas del curso de maestro de almazaras: Número de alumnos y almazaras previstas.

Jornadas de divulgación: Información equivalente a la demandada para las actividades formativas.

Actividades de demostración:

- Datos de identificación del proyecto: Título, ubicación del ensayo, calendario de actividades, responsable técnico, y entidades y almazaras participantes.

- Relación del personal técnico que participará en el proyecto.

- Conformidad de los miembros del grupo acreditada con su firma original y fotocopia del DNI o pasaporte de cada uno de ellos.

- Memoria científico-técnica, incluyendo la actividad que desarrollará cada uno de los participantes con la descripción detallada de objetivos, metodología y acciones de divulgación y de demostración previstas.

- Curriculum vitae en impreso normalizado de los miembros del grupo.

Artículo 7. Resolución y aceptación de las ayudas.

1. La competencia para resolver este tipo de ayudas será del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), de conformidad con el Decreto 141/1991, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sin perjuicio de la delegación de la competencia que pueda efectuar. En las Resoluciones de concesión figurarán la ayuda concedida y el programa de actividades para el que se concede.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de treinta días hábiles, contados en función de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

3. Durante los quince días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, el beneficiario deberá comunicar la aceptación, tanto de la ayuda como de la realización del programa de actividades para el que se le ha concedido. En el escrito se deberá indicar el nombre de la persona de la entidad que llevará a cabo la función de coordinación, que servirá de interlocutor para todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y seguimiento de las actividades. Según el art. 5 del Reglamento (CE) núm. 528/1999, de la Comisión, dicha aceptación sólo podrá realizarse previo depósito de una garantía por importe del 15% de la ayuda concedida.

4. Tras enviar la aceptación de la Resolución de concesión de la ayuda, la entidad organizadora deberá comunicar en el plazo de diez días, la calendarización definitiva de ejecución del programa para el que ha sido aprobada la subvención, en los impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca. En el caso de las prácticas en empresas del curso Maestros de Almazara deberá comunicar, a la vista de la ayuda concedida, la almazara objeto de la realización de las prácticas, y la conformidad por parte del responsable de empresa almazarera.

5. Una vez aceptada la Resolución, los beneficiarios podrán recoger en la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, en soporte informático y documental, los diferentes modelos de impresos a utilizar para el seguimiento y evaluación de las actividades.

6. Se podrá solicitar el anticipo de hasta un 30% de la subvención concedida, en cuyo caso la garantía se constituirá por un importe del 110% del importe solicitado para dicho anticipo, de conformidad con las condiciones establecidas en el título III del Reglamento (CEE) núm. 2220/85. La devolución de la garantía estará supeditada a la comprobación por parte del órgano gestor de la ejecución, en los plazos fijados, de las acciones previstas.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad organizadora.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 105 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Facilitar las labores de comprobación y control que puedan efectuarse por parte de la Administración. Además, los responsables de las actividades deberán asistir a los seminarios convocados por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera para la coordinación, programación o evaluación de las actividades.

2. El Plan de actividades deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación aprobada. La entidad deberá realizar la difusión de las actividades dentro del ámbito de su influencia, y en el caso de las actividades de formación estará obligada a:

a) Realizar la selección de los candidatos, llevar un control de asistencia y realizar una evaluación al finalizar la actividad formativa.

b) Aportar a todos los alumnos documentación, que recoja todos los aspectos del temario y sirva de guía a los asistentes.

c) Comunicar, con una antelación al menos de cinco días del inicio de la actividad formativa, cualquier modificación que afecte al desarrollo de la actividad aprobada.

d) Asegurar debidamente los riesgos en que el personal y el alumnado puedan incurrir.

e) El profesorado que participe en el programa ha de tener la necesaria cualificación profesional, debiendo estar en posesión como mínimo de una titulación de grado medio y además poseer formación específica en temas de producción de aceite de oliva. A estos efectos, se entiende por este tipo de formación el haber recibido cursos sobre este tema impartidos por las Administraciones Públicas, de nivel al menos equivalente al Curso Superior de Especialización en Olivicultura o en Elaiotecnia impartidos por la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien, en el caso de Titulación Superior, tener en el curriculum de los estudios cursados disciplinas con contenidos equivalentes a dichos estudios. El requisito de la titulación sólo puede ser eludido para clases prácticas, cuando se trate de expertos de reconocida experiencia en un tema determinado. Para el caso del profesorado que imparta los cursos de olivicultores, el requisito de la formación puede obtenerse, además, con la realización de un curso específico de formación de formadores en materia de olivicultura que a estos efectos imparte la Consejería de Agricultura y Pesca.

En las actuaciones de divulgación y demostración, el requisito de la adecuada cualificación profesional se exigirá a los ponentes de las jornadas y a los técnicos responsables de las demostraciones y de los programas de asesoramiento y asistencia técnica.

Para el caso de las actividades de demostración, la entidad solicitante estará obligada a cumplimentar una ficha de cultivo que para tal caso será facilitada por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

3. Hacer constar expresamente en la divulgación, publicidad o documentación de cualquier tipo que se elabore, que las actividades forman parte del programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva financiado por la Unión Europea, así como el logotipo de la Unión Europea.

4. Los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad ajustado a la normativa de carácter general aplicable a las asociaciones sin ánimo de lucro, en el que las operaciones económicas relacionadas con la ejecución de este Programa constarán mediante una codificación contable adecuada y diferenciada, con objeto de facilitar la verificación del gasto.

Artículo 9. Seguimiento, evaluación y control.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca supervisará las actividades objeto de ayuda y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las mismas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que la subvención es concedida.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará un control administrativo de la documentación que se presente en la solicitud y de la de justificación de actividades, de gastos y de su elegibilidad.

3. Asimismo, se realizará un contraste de campo de las actividades, de acuerdo en lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (UE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo.

Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas.

1. Con anterioridad al 1 de junio de 2001, las entidades solicitantes deberán presentar una memoria final pormenorizada en formato informático, de acuerdo con el modelo facilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca. Esta memoria deberá ir acompañada de los materiales y documentos elaborados por la entidad beneficiaria, que la Consejería podrá utilizar en actuaciones propias de naturaleza análoga, o bien ofrecerlos a otros beneficiarios del programa para su utilización en ulteriores ediciones. Para el caso de las actividades formativas deberán aportar, además:

a) Hojas diarias de asistencia de cada uno de los cursos y jornadas, acompañadas de las fotocopias de los DNI y diplomas expedidos. En base a ellas, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, dichos diplomas serán firmados por un representante de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Los diplomas se expedirán a los alumnos que hayan asistido como mínimo al 80% de las horas lectivas.

b) Cuestionarios de evaluación de la calidad de la enseñanza.

2. Justificación económica ajustándose a los modelos facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca, que incluirán una relación numerada de los justificantes de gastos en los diferentes subconceptos, a la que se adjuntará copia de todas las facturas y documentos justificativos.

3. Tanto la justificación final como la justificación económica deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

4. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la Resolución de aprobación de la ayuda, ésta se minorará en parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la Resolución de concesión.

5. La Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, una vez haya revisado la idoneidad de la memoria y comprobado la conformidad de las justificaciones presentadas, procederá a ordenar el pago de la cantidad total de la subvención, o de la parte restante al anticipo, en el caso de haber solicitado éste.

Artículo 11. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar

en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley de Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO QUE SE CITA

Tipo de curso	Objetivos	Destinatarios	Nº Mínimo Horas	Nº Alumnos	
				Máx.	Mín.
Olivicultores: plagas y enfermedades del olivar	Conocer las plagas y enfermedades del cultivo y su influencia en la calidad del aceite. Técnicas de control integrado.	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: poda y utilización de subproductos del olivar	Poda del olivar y utilización de subproductos de poda y almazara en la fertilización.	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: sistemas de manejo del suelo en el olivar	Sistemas de manejo del suelo en olivar respetuosos con el medio ambiente. Buenas prácticas agrícolas.	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: recolección y transporte de la aceituna	Conocer las diferentes técnicas de recolección y el momento óptimo desde el punto de vista de la calidad del aceite. Transporte del fruto.	Olivicultores	20	30	15
Gestión de la producción I	Técnicas de molinera; operaciones preliminares y gestión de patios; extracción, conservación, almacenamiento y envasado.	Responsables de almazaras	20	20	12
Gestión de la producción II (prácticas en almazaras)	Prácticas en almazara sobre el proceso de elaboración de aceite de oliva.	Jóvenes que hayan finalizado la formación profesional en especialidades de la familia profesional de Industrias Alimentarias y que previamente hayan asistido al curso de Gestión de la Producción impartido por la Consejería de Agricultura y Pesca	-	-	-
Gestión de la comercialización	Calidad del aceite; mercado del aceite; comercialización y promoción de la calidad.	Responsables de almazaras que preferentemente estén integradas con envasadoras	20	20	12
Gestión de la calidad industrial	Gestión industrial de la calidad; (norma ISO 9.000); la implantación de sistemas ARCCP; la certificación.	Responsables de almazaras, con preferencia las interesadas en implantar la norma de calidad Industrial	22	15	9
Gestión de la calidad medioambiental	Gestión medioambiental de la calidad (norma ISO 14.000); normativa sobre ecogestión y ecoindustria; auditoría medioambiental a la certificación.	Responsables de almazaras, con preferencia las interesadas en implantar la norma de calidad medioambiental	20	15	9
Catadores	Metodología de evaluación sensorial; determinación de las características organolépticas del aceite.	Responsables y personal técnico de las almazaras con carácter preferente, y olivicultores	24	20	9
Selección y entrenamiento de paneles de cata	Metodología de evaluación sensorial del aceite del Consejo Oleícola Internacional.	Personal integrante de paneles de cata ya constituidos o en vías de constitución	24	20	9

Tipo de curso	Objetivos	Destinatarios	Nº Horas	Nº Alumnos	
				Máx.	Mín.
Jefes de panel de cata	Metodología de evaluación sensorial del aceite de Consejo Oleícola Internacional. Nuevas metodologías. Unificar criterios de actuación.	Jefes de Paneles de Cata	20	20	9
Actualización de jefes de panel	Metodología de evaluación sensorial del aceite de Consejo Oleícola Internacional. Nuevas metodologías. Unificar criterios de actuación.	Jefes de Paneles de Cata	10	20	9
Coordinación de paneles de cata	Realización de ensayos con objeto de conocer la homogeneidad de los paneles.	Jefes de Paneles de Cata con carácter preferente, y personal integrante de paneles de cata	10	20	9
Auxiliares de laboratorio de almazara	Criterios de calidad y pureza; composición química del aceite; técnicas de medida de rendimientos.	Responsables y personal técnico de laboratorios del sector oleícola	24	20	9
Analistas de laboratorio	Técnicas de análisis físico, químico y físico-químico; criterios de calidad y pureza; discusión de resultados.	Encargados y analistas de laboratorios del sector oleícola	10	10	9
Garantía de calidad en laboratorios	Técnicas de trabajo en laboratorios; normas de garantía de calidad; auditorías y certificaciones.	Encargados y analistas de laboratorios del sector oleícola	15	20	9

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca a tiempo parcial financiada con los fondos del grupo de investigación con referencia CVI 0175.

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca a tiempo parcial financiada con los fondos del grupo de investigación con referencia CVI 0175.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Licenciados en Farmacia, Veterinaria o Biología, que hayan finalizado sus estudios con posterioridad al curso académico 1998-1999. La licenciatura se valorará con preferencia al orden indicado. Se requiere haber realizado o estar realizando cursos de doctorado incluidos en Programas relacionados con el Análisis de Alimentos, con objeto de iniciar la realización de la Tesis Doctoral. Además, se requiere experiencia en Microbiología de los Alimentos.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación mensual de 55.000 ptas. y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 6 meses, con posibilidad de prórroga.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado.)

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes, que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El tutor del becario/a: Dr. don Joaquín Moreno Casco.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La Resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos mínimos.

Si en un plazo de tiempo inferior a partir de dos meses de la resolución de la presente convocatoria se produjera la vacante o renuncia de una beca, se sustituirá por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario,